

Medellín, abril 14 de 2023

DOCTORA  
**DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA**  
**JUEZ TERCERA CIVIL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO (ANTIOQUIA)**  
 Correo electrónico [j03cctoenvigado@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03cctoenvigado@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
 E. S. D.

#### Referencia

<b>Proceso</b>	Declarativo verbal –Nulidad absoluta de contrato de compraventa
<b>Demandante</b>	NELLY ASTRID HERNANDEZ OSORIO
<b>Demandados</b>	HUGO LEON LOPEZ ARENAS LIBIA RUTH ARENAS DE LOPEZ
<b>Folios</b>	10 y 6 pdf
<b>Radicado</b>	<b>2022-00341</b>
<b>Asunto</b>	Contestación demanda

#### i. Derecho de postulación

**CARLOS MARIO VELEZ GONZALEZ**, mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Medellín (Antioquia), identificado con la cédula de ciudadanía número 3'567.343 expedida en el municipio de Salgar (Antioquia), abogado titulado e inscrito, portador de la tarjeta profesional número 56199 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado judicial del señor **HUGO LEON LOPEZ ARENAS**, mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Sabaneta (Antioquia), identificado con la cédula de ciudadanía número 71'141.389 expedida en el municipio de Montebello (Antioquia) y de la señora **LIBIA RUTH ARENAS DE LOPEZ**, mayor de edad, vecina y residente en la ciudad de Sabaneta (Antioquia), identificada con la cédula de ciudadanía número 21'876.192 expedida en el municipio de Montebello (Antioquia), atentamente y con el presente escrito me permito contestar la demanda de **Nulidad absoluta de contrato de compraventa** que por la vía **Declarativa verbal** les ha formulado a éstos en su Despacho, la señora **NELLY ASTRID HERNANDEZ OSORIO**, mayor de edad, vecina y residente en la ciudad de Sabaneta (Antioquia), identificada con la cédula de ciudadanía número 39'200.617 expedida en el municipio de Montebello (Antioquia), en los siguientes términos:

#### ii. Pronunciamiento frente a los hechos

De acuerdo a la numeración utilizada por la parte demandante, así:

**Al Primero:** Es cierto. Tal hecho se demuestra con los documentos aportados en la demanda.

**Al Segundo:** Es cierto. Tal hecho se demuestra con los documentos aportados en la demanda.

**Al Tercero:** Es parcialmente cierto. El mencionado documento dirigido al señor Notario Sexto contempla unos acuerdos para tramitar vía notarial la cesación de efectos civiles de matrimonio católico, disolución y liquidación de sociedad conyugal. Pero dicho acuerdo carece de validez, habida cuenta que la demandante unilateralmente tomó la decisión, una vez firmado el acuerdo, de no llevar a efecto el trámite notarial de cesación de efectos civiles de matrimonio católico, disolución y liquidación de sociedad conyugal y por lo tanto dicho acuerdo no lo sostiene actualmente el señor LOPEZ ARENAS, ya que, si la parte demandante no lo cumplió, el codemandado LOPEZ ARENAS no está en la obligación de cumplirlo.

**Al Cuarto:** Es cierto. Dicha manifestación se hizo. El mencionado documento dirigido al señor Notario Sexto contempla unos acuerdos para tramitar vía notarial la cesación de efectos civiles de matrimonio católico, disolución y liquidación de sociedad conyugal. Pero dicho acuerdo carece de validez, habida cuenta que la demandante unilateralmente tomó la decisión, una vez firmado el acuerdo, de no llevar a efecto el trámite notarial de cesación de efectos civiles de matrimonio católico, disolución y liquidación de sociedad conyugal y por lo tanto dicho acuerdo no lo sostiene actualmente el señor LOPEZ ARENAS, ya que, si la parte demandante no lo cumplió, el codemandado LOPEZ ARENAS no está en la obligación de cumplirlo.

**Al Quinto:** Es cierto. Como se puede observar en la redacción del hecho solamente era una mera expectativa que no se cumplió y que el señor LOPEZ ARENAS no está en la obligación de cumplirla, ante una parte que incumplió olímpicamente el acuerdo de cesación de efectos civiles de matrimonio católico, disolución y liquidación de sociedad conyugal.

Aquí es bueno resaltar que el señor LOPEZ ARENAS cumplió con el acuerdo de comercializar la venta del inmueble y prueba de ello es que se consignó en la agencia inmobiliaria AKON BIENES RAICES, desde el mes de agosto de 2022 hasta el 21 de febrero de 2023 que la señora HERNANDEZ OSORIO a través de su apoderado manifestó no estar dispuesta a continuar con el proceso de venta. Al respecto hubo varios potenciales compradores, pero no se pudo culminar negociación alguna.

**Al Sexto:** No es cierto. Nos preguntamos, porque al señor LOPEZ ARENAS se le exige que cumpla un acuerdo, cuando la parte demandante irresponsablemente incumple el acuerdo para tramitar de común acuerdo por la vía notarial la cesación de efectos civiles de matrimonio católico, disolución y liquidación de sociedad conyugal. Aquí la parte incumplida es la parte demandante. Además, no existe prohibición legal alguna para que el codemandado LOPEZ ARENAS venda a su señora madre el 50% de los inmuebles objeto de la demanda y que tiene a su nombre.

El contrato de compraventa no es simulado, toda vez que la señora ARENAS DE LOPEZ pago el precio de la venta del inmueble en la forma pactada en el título escriturario, es decir, canceló \$ 80'000.000 de contado a la firma de la escritura, quedó adeudando \$ 40'000.000 para cancelar el 50% del valor de la hipoteca que gravan los bienes inmuebles objeto de este proceso.

Los \$ 80'000.000 que recibió el señor LOPEZ ARENAS fueron destinados para el pago de parte de las deudas contraídas durante la sociedad conyugal y que fueron relacionados en el proceso de insolvencia económica de persona natural que se

llevó a efecto en el Centro de Conciliación, Corporación Colegio Nacional de Abogados de Colombia, Seccional Antioquia, "CONALBOS" y además se cancelaron honorarios de abogados y otros gastos más.

**Al Séptimo:** No es cierto. El codemandado LOPEZ ARENAS se confundió y al momento de ser interrogado no entendió claramente la pregunta, ya que para ese momento existía la separación física desde el mes de febrero del año 2021 hasta el mes de agosto del año 2022 y el acuerdo incumplido por la parte demandante para la cesación de efectos civiles de matrimonio católico, disolución y liquidación de sociedad conyugal.

Ahora bien, mis poderdantes al tener claridad sobre esta situación procedieron a efectuar en el mes de marzo de 2023 mediante escritura pública la aclaración a la escritura pública 1582 del 5 de agosto de 2022 de la Notaría Única de Sabaneta (Antioquia), respecto al estado civil del señor LOPEZ ARENAS.

La parte demandante mira muy bien los errores del señor LOPEZ ARENAS, pero no traer a colación los errores cometidos en la escritura 297 del 28 de febrero de 2012, cuando al ser interrogados ambos, o sea parte demandante y codemandado, por el señor Notario manifestaron ser casados y con sociedad conyugal vigente, cuando ni lo uno ni lo otro era cierto, explico: para esa época, conforme a lo narrado en los hechos de la demanda, no eran casados ni tenían sociedad conyugal vigente.

**Al Octavo:** No es cierto. Ya este hecho está aclarado suficientemente en los anteriores hechos y nunca se ha pretendido defraudar la sociedad conyugal, el codemandado LOPEZ ARENAS expresamente reconoce no tener ningún interés en el 50% de los inmuebles que están en cabeza de la demandante y si hipotéticamente tuviese algún interés en esos bienes la parte demandante al momento de liquidar la sociedad conyugal puede acudir a la figura jurídica de la "**Compensación**" o "**Recompensa**". Reitero mi poderdante reconoce que el 50% de dichos inmuebles son de exclusiva propiedad de la parte demandante y no tiene interés alguno en ellos, aquí se puede preguntar, porque la parte demandante no cumplió con el acuerdo para la cesación de efectos civiles de matrimonio católico, disolución y liquidación de sociedad conyugal.

La venta del 50% de los inmuebles fue motivada por el proceso de negociación de deudas de persona natural no comerciante a que se vio avocado el codemandado LOPEZ ARENAS debido al incumplimiento de los pagos de obligaciones crediticias desde finales del año 2021 y las cuales fueron adquiridas en vigencia de la sociedad conyugal

**Al Noveno:** No es cierto. Reitero mi poderdante tuvo una confusión sobre su estado civil y esa situación fue ya subsanada mediante una escritura de aclaración.

No existe prohibición legal alguna para que el señor LOPEZ ARENAS pueda disponer o enajenar bienes de la sociedad conyugal que estén a su nombre.

### **iii. Pronunciamiento frente a las pretensiones y condenas**

De acuerdo a la numeración utilizada por la parte demandante, así:

**A la Primera:** Nos oponemos, no existe causal alguna esgrimida por la parte demandante para que se acoja la pretensión.

**A la Segunda:** Nos oponemos, ya que de no prosperar la pretensión primera de esta demanda dicha solicitud se torna inocua.

**A la Tercera:** Nos oponemos, los señores HUGO LEON LOPEZ ARENAS y LIBIA RUTH ARENAS DE LOPEZ no han dado lugar a que se le condene al pago de costas del proceso y agencias en derecho, pues no han dado lugar a que se declare la nulidad absoluta del contrato de compraventa que expone la parte actora.

#### iv. Hechos y razones de la defensa

Al respecto traemos un concepto de la página de internet de MisAbogados.com.co:

##### *¿Necesito permiso para vender en sociedad conyugal?*

Es necesario resaltar que la Sociedad Conyugal solo cobra importancia al momento de su disolución. Por eso durante toda la vigencia del matrimonio podemos decir que se encuentra “dormida” y que las acciones que realicen los cónyuges con los bienes vendrán a tener relevancia al momento de la liquidación de la misma.

El artículo 1 de la ley 28 de 1932 consagra que: *“Durante el matrimonio cada uno de los cónyuges tiene la libre administración y disposición tanto de los bienes que le pertenezcan al momento de contraerse el matrimonio o que hubiere aportado a él, como de los demás que por cualquier causa hubiere adquirido o adquiera; pero a la disolución del matrimonio o en cualquier otro evento en que conforme al Código Civil deba liquidarse la sociedad conyugal, se considerará que los cónyuges han tenido esta sociedad desde la celebración del matrimonio, y en consecuencia se procederá a su liquidación.”*

Por lo tanto la respuesta es que NO necesitas permiso para vender alguno de los bienes que están a tu nombre mientras exista la sociedad conyugal, pues cada uno de los cónyuges tiene la libre disposición de aquellas cosas que le pertenecen y como se dijo anteriormente, solo ante la disolución de la sociedad conyugal esto tendrá importancia.

##### *¿Qué importancia tiene la venta de un bien ante la disolución de la sociedad conyugal?*

La importancia que adquiere la venta de un bien en vigencia de la sociedad conyugal está ligada a su naturaleza y al hecho de si genera o no recompensa a cargo del cónyuge o de la sociedad conyugal. Si es un bien inmueble propio del cónyuge y éste se subroga. La subrogación es una institución jurídica que permite reemplazar bienes propios de los cónyuges por otros que también tendrán la calidad de propios, aunque sean adquiridos a título oneroso. Si es un bien que pertenece al haber relativo de la sociedad conyugal, es necesario remitirse al artículo 1797 del Código civil que reza: *“Vendida alguna cosa del marido o de la mujer, la sociedad deberá el precio al cónyuge vendedor, salvo en cuanto dicho precio se haya invertido en la subrogación de que habla el artículo 1789, o en otro negocio personal del cónyuge de quien era la cosa vendida, como en el pago de sus deudas personales, o en el establecimiento de sus descendientes de un matrimonio anterior.”*

Si es un bien que pertenece al haber absoluto, este se reputa social y el dinero que genere su venta se entenderá que era de la sociedad conyugal al momento de su disolución.

#### **v. Excepciones de mérito**

Se proponen como tales las siguientes:

##### **1ª NO CONCURRENCIA DE PRESUPUESTOS Y/O ELEMENTOS ESTRUCTURALES DE LA ACCIÓN DE NULIDAD ABSOLUTA DE CONTRATO DE COMPRAVENTA.**

Para el caso en concreto no se encuentran allanados los requisitos para que prospere la acción de nulidad absoluta de contrato de compraventa.

##### **2ª. FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA.**

A la parte demandante no le asiste causa alguna para incoar la presente demanda.

##### **BUENA FE.**

Mis mandantes siempre han obrado de buena fe, pues el contrato de compraventa del 50% de los bienes objeto del presente proceso tenía como finalidad aliviar la situación económica de HUGO LEON LOPEZ ARENAS y de la sociedad conyugal, ante la insolvencia económica que afronta y con el fin de aliviar su carga económica para pagar abogados, gastos y cancelar deudas,

##### **LA GENERICA U OFICIOSA.**

Con base en el artículo 282 del Código General del Proceso le solicito señora Juez que en el caso de que se configure una excepción no alegada o se pruebe una circunstancia que amerite desestimar las pretensiones de la demanda, proceda a declarar ésta de oficio con el fin de respetar y priorizar la satisfacción del valor constitucional y legal de la Justicia.

#### **vi. Pretensiones**

De acuerdo a los acápites en precedencia, respetuosamente solicito:

##### **1.- Declarar probadas las excepciones denominadas**

- No concurrencia de presupuestos y/o elementos estructurales de la acción de nulidad absoluta de contrato de compraventa.
- Falta de legitimación en la causa.
- Buena fe.
- La genérica u oficiosa.

##### **2.- En consecuencia, declarar desestimados los hechos y pretensiones de la demanda de nulidad absoluta de contrato de compraventa.**

##### **3.- Se condene en costas, gastos y perjuicios al extremo demandante.**

## **vii. Fundamentos de derecho**

### ***Libre administración y disposición de los bienes***

Con la expedición de la Ley 28 de 1932, durante el matrimonio cada uno de los cónyuges tiene la libre administración y disposición tanto de los bienes que le pertenezcan al momento de la celebración del matrimonio o que hubiere aportado a él, como de los demás que por cualquier causa hubiere adquirido o adquiriera.

Lo anterior nos indica que el demandado, señor HUGO LEON LOPEZ ARENAS, no tenía ninguna prohibición legal para venderle a la codemandada, señora LIBIA RUTH ARENAS DE LOPEZ, el 50% de los bienes inmuebles objeto de este proceso y adquiridos en vigencia de la unión marital de hecho y sociedad patrimonial de hecho, hoy matrimonio y sociedad conyugal.

### **Estatuto del Notariado**

#### **Artículo 99. Escrituras públicas nulas**

Desde el punto de vista formal, son nulas las escrituras en que se omita el cumplimiento de los requisitos esenciales en los siguientes casos:

1. Cuando el Notario actúe fuera de los límites territoriales del respectivo Círculo Notarial.
2. Cuando faltare la comparecencia ante el Notario de cualquiera de los otorgantes, bien sea directamente o por representación.
3. Cuando los comparecientes no hayan prestado aprobación al texto del instrumento extendido.
4. Cuando no aparezcan la fecha y el lugar de la autorización, la denominación legal del Notario, los comprobantes de la representación, o los necesarios para autorizar la cancelación.
5. Cuando no aparezca debidamente establecida la identificación de los otorgantes o de sus representantes, o la forma de aquellos o de cualquier compareciente.
6. Cuando no se hayan consignado los datos y circunstancias necesarios para determinar los bienes objeto de las declaraciones.

Conforme a lo estipulado en el artículo 99 del Estatuto del Notariado la escritura objeto del presente proceso no es nula.

## **viii. Medios probatorios**

Solicito señora Juez se tengan, decreten y practiquen como tales los siguientes:

### **🚩 Interrogatorio de parte.**

Dígnese su señoría citar y hacer comparecer a la señora NELLY ASTRID HERNANDEZ OSORIO para que absuelva el interrogatorio que le formularé.

#### 📌 Documentales.

- Copia del auto N° 1 de admisión del proceso de negociación de deudas de persona natural no comerciante del 31 de octubre de 2022, expedido por el Centro de Conciliación, Corporación Colegio Nacional de Abogados de Colombia, Seccional Antioquia, "CONALBOS". (archivo pdf).
- Copia del acta de acuerdo en proceso de negociación de deudas, deudor HUGO LEON LOPEZ ARENAS, radicado 220-2022, del 17 de enero de 2023, expedido por el Centro de Conciliación, Corporación Colegio Nacional de Abogados de Colombia, Seccional Antioquia, "CONALBOS". (archivo pdf).
- Copia de la escritura N° 325 del 10 de marzo de 2023 de la Notaría Única de Sabaneta (Antioquia), donde se aclara el estado civil del señor LOPEZ ARENAS, respecto de la escritura N° 1582 del 5 de agosto de 2022 de la Notaría Única de Sabaneta (Antioquia). (archivo pdf).
- Copia del contrato de prestación de servicios profesionales para trámite de insolvencia económica de personas naturales no comerciantes, por valor de \$ 21'000.000 y su respectivo poder. (archivo pdf).
- Copia paz y salvo del pago de la obligación del crédito a favor de la empresa GRUPO R5 por valor de \$ 46'248.744. (archivo pdf).
- Copia de una letra de cambio por valor de \$ 25'000.000 a favor del señor IVAN DARIO GIRALDO GALLO, con C. de C. N° 70'115.620. (archivo pdf).

#### 📌 Testimoniales.

Sírvase su señoría citar como testigos para que depongan sobre los hechos en que se funda la defensa y sobre las excepciones propuestas a:

- MARTIN DARIO CARDONA MONTOYA  
C. de C. N° 71'652.029  
Transversal 39 N° 73A-11. Oficina 602. Medellín  
Correo electrónico [martincamon@hotmail.com](mailto:martincamon@hotmail.com)

En especial declarará sobre lo consignado en la contestación a los hechos tercero, cuarto, quinto y sexto.

#### ix. Anexos

Me permito anexar los siguientes documentos:

- ✓ Los anunciados como medios probatorios.
- ✓ Poder a mi favor.

#### x. Notificaciones y direcciones

- Parte demandante, señora **NELLY ASTRID HERNANDEZ OSORIO**:  
La suministrada en la demanda.
- Apoderada de la parte demandante, abogada **BERTHA DEL SOCORRO BOLIVAR CORTES**:  
La suministrada en la demanda.

- Parte demandada, señores **HUGO LEON LOPEZ ARENAS** y **LIBIA RUTH ARENAS DE LOPEZ**:  
La suministrada en la demanda.
- El apoderado de la parte demanda, abogado **CARLOS MARIO VELEZ GONZALEZ**:  
Calle 41 N° 51-15, Oficina 211. Medellín  
Teléfono fijo no registra  
Celular 311 324 4238  
WhatsApp 311 324 4238  
Correo electrónico: [3567343@gmail.com](mailto:3567343@gmail.com)

De la señora Juez,

Atentamente,

**CARLOS MARIO VELEZ GONZALEZ**  
C. de C. N° 3'567.343 de Salgar (Antioquia)  
T. P. N° 56199 del C. S. de la J.

DOCTORA  
**DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA**  
**JUEZ TERCERA CIVIL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO (ANTIOQUIA)**  
 E. S. D.

#### Referencia

<b>Proceso</b>	Declarativo verbal –Nulidad absoluta de contrato de compraventa
<b>Demandante</b>	NELLY ASTRID HERNANDEZ OSORIO
<b>Demandados</b>	HUGO LEON LOPEZ ARENAS LIBIA RUTH ARENAS DE LOPEZ
<b>Radicado</b>	<b>2022-00341</b>
<b>Asunto</b>	Otorgamiento de un poder especial

**HUGO LEON LOPEZ ARENAS**, mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Sabaneta (Antioquia), identificado con la cédula de ciudadanía número 71'141.389 de Montebello (Antioquia), correo electrónico [Hugo.Lopez.Arenas@epm.com.co](mailto:Hugo.Lopez.Arenas@epm.com.co) y **LIBIA RUTH ARENAS DE LOPEZ**, mayor de edad, vecina y residente en la ciudad de Sabaneta (Antioquia), identificada con la cédula de ciudadanía número 21'876.192 de Montebello (Antioquia), correo electrónico [Hugo.Lopez.Arenas@epm.com.co](mailto:Hugo.Lopez.Arenas@epm.com.co), en nuestra condición de demandados dentro del proceso de la referencia, comedidamente manifestamos a usted que mediante el presente escrito otorgamos poder especial, amplio y suficiente al abogado titulado e inscrito **CARLOS MARIO VELEZ GONZALEZ**, mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Medellín (Antioquia), identificado con la cédula de ciudadanía número 3'567.343 expedida en el municipio de Salgar (Antioquia), portador de la tarjeta profesional número 56199 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico [3567343@gmail.com](mailto:3567343@gmail.com) inscrito en el Registro Nacional de Abogados, para que nos represente en el proceso referido, actualmente tramitado en este juzgado.

Nuestro apoderado queda ampliamente facultado para recibir, desistir, transigir, conciliar, renunciar, sustituir, reasumir, y en general, posee todas las facultades inherentes al mandato conferido.

De la señora Juez,

Atentamente,

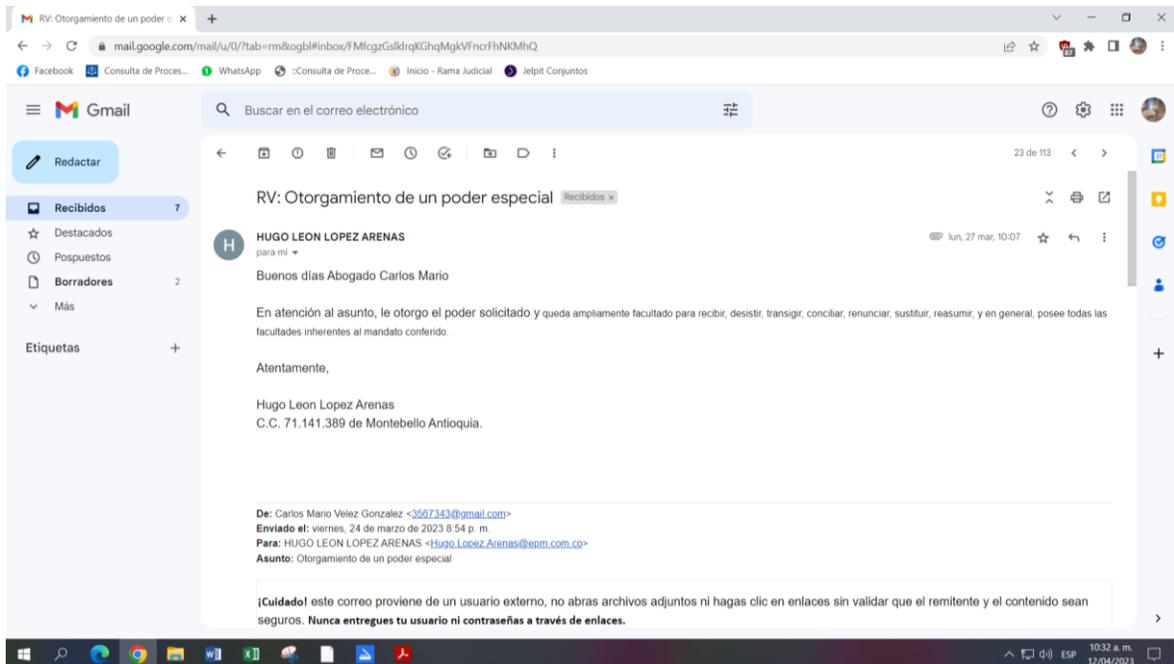
**HUGO LEON LOPEZ ARENAS**  
 C. de C. N° 71'141.389 de Montebello (Antioquia)

**LIBIA RUTH ARENAS DE LOPEZ**  
 C. de C. N° 21'876.192 de Montebello (Antioquia)

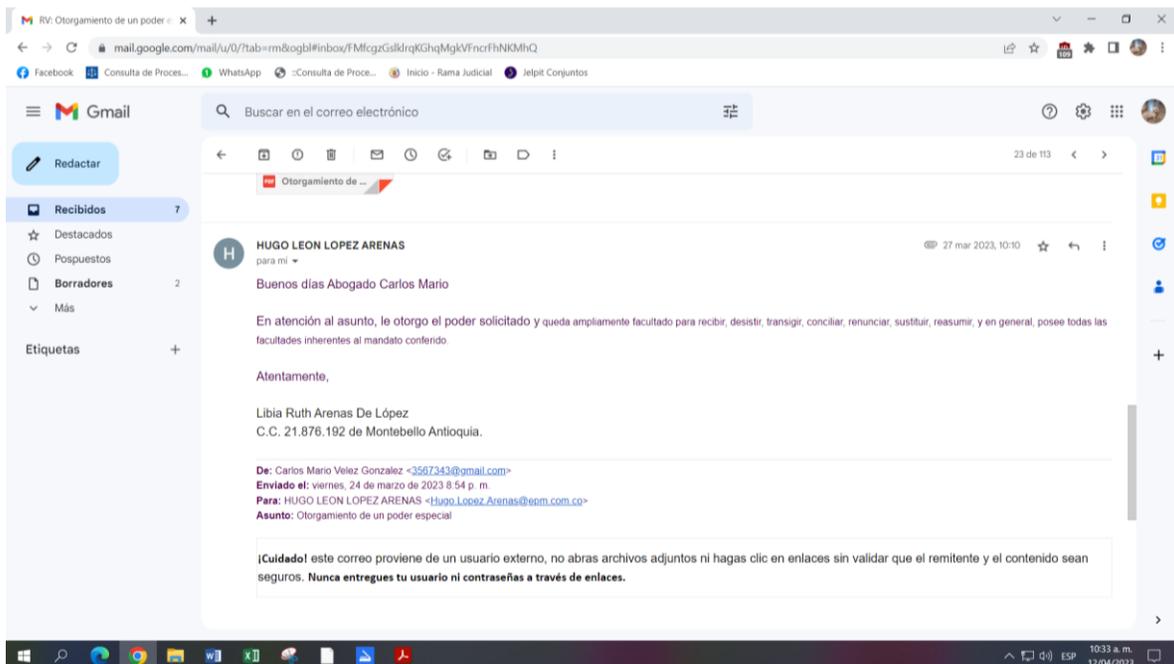
ACEPTO:

**CARLOS MARIO VELEZ GONZALEZ**  
 C. de C. N° 3'567.343 de Salgar (Antioquia)  
 T. P. N° 56199 del C. S. de la J.

**OTORGAMIENTO DE UN PODER ESPECIAL. HUGO LEON LOPEZ ARENAS.**  
 C. de C. N° 71'141.389 de Montebello (Antioquia). Correo electrónico  
[Hugo.Lopez.Arenas@epm.com.co](mailto:Hugo.Lopez.Arenas@epm.com.co)



**OTORGAMIENTO DE UN PODER ESPECIAL. LIBIA RUTH ARENAS DE LOPEZ**  
 C. de C. N° 21'876.192 de Montebello (Antioquia). Correo electrónico  
[Hugo.Lopez.Arenas@epm.com.co](mailto:Hugo.Lopez.Arenas@epm.com.co)





Con el turno 2023-19837 se calificaron las siguientes matriculas:

1045039 1045061 1045187

**Nro Matricula: 1045039**

CIRCULO DE REGISTRO: 001  
MUNICIPIO: SABANETA

MEDELLIN ZONA SUR  
DEPARTAMENTO: ANTIOQUIA

No CATASTRO: ADZ0008EXDE  
TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 72 SUR 34-119 EDIFICIO TORRE MARAT. P.H. SEMISOTANO DOS PARQUEADERO 28

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 23-03-2023 Radicacion: 2023-19837 Valor Acto:

Documento: ESCRITURA 325 DEL: 10-03-2023 NOTARIA UNICA DE SABANETA

ESPECIFICACION: 0901 ACLARACION DE LA ESCRITURA NRO 1582 DEL 5 08 2022, EN CUANTO CITAR CORRECTAMENTE EL ESTADO CIVIL DEL VENDEDOR. (OTRO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ARENAS DE LOPEZ LIBIA RUTH	21,876,192	X
DE: LOPEZ ARENAS HUGO LEON	71,141,389	

**Nro Matricula: 1045061**

CIRCULO DE REGISTRO: 001  
MUNICIPIO: SABANETA

MEDELLIN ZONA SUR  
DEPARTAMENTO: ANTIOQUIA

No CATASTRO: ADZ0008FAOE  
TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 72 SUR 34-119 EDIFICIO TORRE MARAT. P.H. SEMISOTANO DOS CUARTO UTIL 28

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 23-03-2023 Radicacion: 2023-19837 Valor Acto:

Documento: ESCRITURA 325 DEL: 10-03-2023 NOTARIA UNICA DE SABANETA

ESPECIFICACION: 0901 ACLARACION DE LA ESCRITURA NRO 1582 DEL 5 08 2022, EN CUANTO CITAR CORRECTAMENTE EL ESTADO CIVIL DEL VENDEDOR. (OTRO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ARENAS DE LOPEZ LIBIA RUTH	21,876,192	X
DE: LOPEZ ARENAS HUGO LEON	71,141,389	

**Nro Matricula: 1045187**

CIRCULO DE REGISTRO: 001  
MUNICIPIO: SABANETA

MEDELLIN ZONA SUR  
DEPARTAMENTO: ANTIOQUIA

No CATASTRO: ADZ0008FEXC  
TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 72 SUR 34-119 EDIFICIO TORRE MARAT. P.H. DECIMO PISO APARTAMENTO 1004

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 23-03-2023 Radicacion: 2023-19837 Valor Acto:

Documento: ESCRITURA 325 DEL: 10-03-2023 NOTARIA UNICA DE SABANETA

ESPECIFICACION: 0901 ACLARACION DE LA ESCRITURA NRO 1582 DEL 5 08 2022, EN CUANTO CITAR CORRECTAMENTE EL ESTADO CIVIL DEL VENDEDOR. (OTRO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ARENAS DE LOPEZ LIBIA RUTH	21,876,192	X
DE: LOPEZ ARENAS HUGO LEON	71,141,389	

FIN DE ESTE DOCUMENTO

# República de Colombia

SANDRA

1  
ACLARACION A LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 1582 DEL 05 DE AGOSTO  
DE 2022 DE LA NOTARIA UNICA DE SABANETA  
OTORGADA POR: HUGO LEON LOPEZ ARENAS Y LIBIA RUTH ARENAS DE  
LOPEZ.

NUMERO: TRESCIENTOS VEINTICINCO (325)

En el Municipio de Sabaneta, Departamento de Antioquia, República de Colombia, a los diez (10), días del mes de MARZO del año dos mil veintitrés (2023), ante mí CAROLINA GOMEZ CUARTAS, Notaria Única Encargada de Sabaneta, acuerdo al Decreto número 20230046 del 20 de febrero de 2023 de la Alcaldía Municipal de Sabaneta, y debidamente posesionada por Acta número 200 del 17 de febrero de 2023 de la Notaria Única de Sabaneta. Comparecieron los señores HUGO LEON LOPEZ ARENAS, mayor de edad, vecino de Sabaneta, identificado con la cédula de ciudadanía número 71.141.389 de Montebello, de estado civil casado con sociedad conyugal vigente y la señora LIBIA RUTH ARENAS DE LOPEZ, mayor de edad, vecina de Sabaneta, identificada con la cédula de ciudadanía número 21.876.192 de Montebello, de estado civil casada con sociedad conyugal vigente, quienes obran en sus propios nombres y manifestaron:

PRIMERO: Que por medio de la escritura pública numero mil quinientos ochenta y dos (1582) de fecha cinco (5) de agosto del año dos mil veintidós (2022) de la notaria Unica de Sabaneta, debidamente registrada BAJO LOS FOLIOS DE MATRICULAS INMOBILIARIAS NUMEROS 001-1045187, 001-1045039 Y 001-1045061, el señor HUGO LEON LOPEZ ARENAS, transfirió a título de venta a favor de la señora LIBIA RUTH ARENAS DE LOPEZ; el derecho de dominio y la posesión material que tiene y ejerce sobre el 50% de los siguientes inmuebles:

A) APARTAMENTO NÚMERO DIEZ CERO CUATRO (1004). Apartamento ubicado en el décimo piso del edificio "TORRE MARAT" - propiedad horizontal, identificado en la nomenclatura urbana con el apéndice número 1004 de la calle 72 sur número 34 - 119 del Municipio de Sabaneta, destinado a vivienda, con un área construida de ciento ocho punto veinte metros cuadrados (108.20M2), discriminado por los siguientes linderos: por el suroeste, en parte con puerta y muro que lo separan de hall de acceso, en parte con columnas, ventana y muro de uso común, que lo separan del foso del ascensor, de buitón y de vacío; por el noroeste, con columnas, ventanería y muro que forman parte de la fachada del edificio; por el noreste, con puerta vidriera, ventanería, columna y muro que forman parte de la fachada del edificio; por el sureste, con columna y muro de uso común que lo separan

del notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el notario



Notaria Unica de Sabaneta  
CAROLINA GOMEZ CUARTAS  
NOTARIA ENCARGADA

PO008826545



PC074409026



PC074409026



PC074409026



PC074409026



PC074409026



PC074409026



PC074409026



PC074409026



PC074409026



PC074409026



PC074409026



PC074409026



PC074409026



PC074409026

del apartamento 1003; por encima, con losa de concreto de dominio común que lo separa del undécimo piso del edificio; por abajo, con losa de concreto de dominio común que lo separa del noveno nivel de la edificación. Consta de salón comedor, cocina, baño social con ducha, tres (3) alcobas (alcoba principal con vestier y baño con ducha, alcoba con closet y alcoba de servicio con baño con ducha), zona de ropas independiente y balcón.

MATRÍCULA INMOBILIARIA NÚMERO 001-1045187.

CODIGO CATASTRAL NÚMERO 18131439.

B) PARQUEADERO NÚMERO VEINTIOCHO (28). Parqueadero ubicado en el semisótano dos (2) del edificio "TORRE MARAT" - propiedad horizontal - situado en la calle 72 sur número 34 - 119 del municipio de Sabaneta, con un área de trece punto doce metros cuadrados (13.12M<sup>2</sup>), siendo sus linderos los siguientes: por el noreste, con línea que lo separa de zona común de circulación del semisótano 2; por el sureste, con persianas y muros que lo separan de los cuartos útiles números 28 y 29; por el suroeste, con muro de uso común que lo separa del parqueadero número 33; por el noroeste, con línea de uso común que lo separa del parqueadero número 29; por encima, con losa de concreto de dominio común que lo separa del semisótano 1 del edificio; por abajo, con losa de concreto de dominio común que lo separa del semisótano 3 de la edificación.

MATRÍCULA INMOBILIARIA NÚMERO 001-1045039.

CODIGO CATASTRAL NÚMERO 18131269.

C) CUARTO ÚTIL NÚMERO VEINTIOCHO (28). Cuarto útil ubicado en el semisótano dos (2) del edificio "TORRE MARAT" - propiedad horizontal, situado en la calle 72 sur número 34 - 119 del municipio de Sabaneta, con un área de dos punto veinte metros cuadrados (2.20M<sup>2</sup>), siendo sus linderos los siguientes: por el noroeste, con persiana y muro que lo separan del parqueadero número 28; por el noreste, con columna y muro de uso común que lo separan del cuarto útil número 29; por el sureste, con columna y muro que lo separan de rampa de acceso; por el suroeste, con columna y muro de uso común que lo separan del cuarto útil número 32; por encima, con losa de concreto de dominio común que lo separa del semisótano 1 del edificio; por abajo, con losa de concreto de dominio común que lo separa del semisótano 3 de la edificación.

MATRÍCULA INMOBILIARIA NÚMERO 001-1045061.

CODIGO CATASTRAL NÚMERO 18131344.

# República de Colombia

3



**PARAGRAFO: PROPIEDAD HORIZONTAL:** Los inmuebles anteriormente descritos hacen parte integrante del edificio residencial TORRE MARAT

**PROPIEDAD HORIZONTAL**, situado en el Municipio de Sabaneta, el cual fue sometido al Régimen de Propiedad Horizontal, mediante la escritura pública cuatrocientos sesenta y uno (461) del quince (15) de abril de año dos mil diez (2010); otorgada por la Notaría Única de Sabaneta, debidamente registrada. -----

**SEGUNDO:** Que por medio del presente instrumento comparecen a aclarar como en efecto lo hacen la escritura publica numero mil quinientos ochenta y dos (1582) de fecha cinco (5) de agosto del año dos mil veintidós (2022) de la notaria Unica de Sabaneta; debidamente registrada **BAJO LOS FOLIOS DE MATRICULAS INMOBILIARIAS NUMEROS 001-1045187, 001-1045039 Y 001-1045061**, en cuanto a citar correctamente el estado civil del vendedor, ya que erradamente el señor **HUGO LEON LOPEZ ARENAS**, manifestó que su estado civil era soltero sin union marital de hecho, siendo su estado civil correcto **CASADO CON SOCIEDAD CONYUGAL VIGENTE**, tal y como consta en el registro civil de matrimonio que se protocoliza.-----

**TERCERO:** Las demás cláusulas de la escritura publica numero mil quinientos ochenta y dos (1582) de fecha cinco (5) de agosto del año dos mil veintidós (2022) de la notaria Unica de Sabaneta; debidamente registrada **BAJO LOS FOLIOS DE MATRICULAS INMOBILIARIAS NUMEROS 001-1045187, 001-1045039 Y 001-1045061**, continúan vigentes e inalterables.-----

**QUINTO: Quedando** así aclarada la escritura pública número mil quinientos ochenta y dos (1582) de fecha cinco (5) de agosto del año dos mil veintidós (2022) de la notaria Unica de Sabaneta; debidamente registrada **BAJO LOS FOLIOS DE MATRICULAS INMOBILIARIAS NUMEROS 001-1045187, 001-1045039 Y 001-1045061**.-----

**SEXTO:** Se solicita al señor Registrador de instrumentos Públicos de Medellín zona Sur tomar nota de la presente aclaración en el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente.-----

**PARAGRAFO ADVERTENCIA SOBRE REGISTRO:** Se deja constancia que los intervinientes fueron advertidos sobre el Registro de la presente Escritura Pública ante la Oficina competente, dentro del término legal.-----

**NOTA:** En cumplimiento de la circular 1.536 del 17 de septiembre de 2.013 y del artículo 17 de la Ley 282 de junio 06 de 1.996, se consultó información de los otorgantes de esta escritura pública en el aplicativo StraDataSearch.-----

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Notaría Única de Sabaneta  
HUGO LEON LOPEZ ARENAS  
NOTARIA ENCARGADA  
PC0088265

PC074409025

13-01-22 PC0088265-46  
27-12-22 PC074409025

POWERS ONE & BRAVE  
ZMVCBPRW  
THOMAS LÓPEZ & SOJAS

CONSECUTIVOS NUMEROS: 0469-01-006140- 0469-01-006141-  
LEIDO EL PRESENTE INSTRUMENTO POR LOS COMPARECIENTES LO  
APRUEBAN Y FIRMAN EN SEÑAL DE ASENTIMIENTO. SE ADVIERTE SU  
REGISTRO DENTRO DEL TERMINO LEGAL.

Derechos Notariales: \$ 74.900----- Resolución 00387 de enero 23  
de 2023. Superintendencia y Fondo Nacional \$ 15.900-----

IVA \$ 20.995-----  
SE EXTIENDE EN LAS HOJAS: Po008826545/po008826546  
ENMENDADOS: 20230046, 20 de Febrero, febrero, dos, (1582)-----SI VALE-----  
SE TOMO HUELLA BIOMETRICA DE TODOS LOS COMPARECIENTES  
ENMENDADO: DE SABANETA-----SI VALE-----

*Hugo Leon Lopez Arenas*

HUGO LEON LOPEZ ARENAS  
C.C. 71.141.389  
DIRECCION: el 70A sur 35-51  
CIUDAD: Sabaneta  
TELEFONO: 3807631  
ACTIVIDAD ECONOMICA: Empleado  
PROFESION U OFICIO: Ingeniero  
ESTADO CIVIL: Casado  
CORREO ELECTRONICO: huglar2012@gmail.com  
PERSONA EXPUESTA POLITICAMENTE DECRETO 1674 DE 2016: SI  NO   
CARGO:

*Libia Ruth Arenas de L*  
LIBIA RUTH ARENAS DE LOPEZ  
C.C. 21876192  
DIRECCION: calle 70 A sur # 35-51  
CIUDAD: Sabaneta  
TELEFONO: 3213457526  
ACTIVIDAD ECONOMICA: Ama de casa  
PROFESION U OFICIO: Ama de casa  
ESTADO CIVIL: casada  
CORREO ELECTRONICO: huglar2014@gmail.com  
PERSONA EXPUESTA POLITICAMENTE DECRETO 1674 DE 2016: SI  NO   
CARGO:

*Carolina Gomez Cuartas*  
REPUBLICA DE COLOMBIA  
NOTARIA UNICA DE SABANETA  
CAROLINA GOMEZ CUARTAS  
NOTARIA UNICA ENCARGADA DE SABANETA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACION ELECTORAL  
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL



REGISTRO CIVIL DE MATRIMONIO

Indicativo Serial 6616225

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina  
Clase de oficina: Registraduría  Notaría  Consulado  Corregimiento  Insp. de Policía  Código

País - Departamento - Municipio - Corregimiento a/o Inspección de Policía  
COLOMBIA - ANTIOQUIA - SABANETA

Datos del matrimonio  
Lugar de celebración País - Departamento - Municipio  
COLOMBIA - ANTIOQUIA - SABANETA

Fecha de celebración Año 2020 Mes NOV Día 14 Clase de matrimonio Civil  Religioso

Documento que acredita el matrimonio  
Tipo de documento Número Nació, juzgado, parroquia, etc.  
Acta religiosa  Escritura de protocolización LIBRO 2 FO PARROQUIA SAN FELIP

Datos del contrayente  
Apellidos y nombres completos  
LOPEZ ARENAS HUGO LEON  
Documento de identificación (Clase y número)  
CC 71.141.389

Datos de la contrayente  
Apellidos y nombres completos  
HERNANDEZ OSORIO NELLY ASTRID  
Documento de identificación (Clase y número)  
CC 39.200.617

Datos del denunciante  
Apellidos y nombres completos  
HERNANDEZ OSORIO NELLY ASTRID  
Documento de identificación (Clase y número)  
CC 39.200.617

Fecha de inscripción Año 2020 Mes DIC Día 09  
Nombre y firma del funcionario que autoriza  
ALEXANDER PLATA GUERRERO

CAPITULACIONES MATRIMONIALES  
Lugar otorgamiento de la escritura No. Escritura fecha de otorgamiento de la escritura  
Año Mes Día

HIJOS LEGITIMADOS POR EL MATRIMONIO  
Nombres y apellidos completos Identificación (Clase y número) Indicativo serial de nacimiento  
LOPEZ HERNANDEZ MARIANA RC 1039470655 0026572030  
LOPEZ HERNANDEZ JERONIMO RC 1036453300 0041924976

PROVIDENCIAS  
Tipo de providencia No. Escritura o Notaría o Juzgado Lugar y fecha Firma funcionario

ESPACIO PARA NOTAS  
09 DIC 2020 - LIBRO VARIOS 20 FOLIO 457 LEGITIMACION TIPO DE DOCUMENTO ANTECEDENTE ACTA RELIGIOSA Y VERIFICACION DE COMPETENCIA

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

Notaría Unica de Sabaneta  
Carolina Gómez Cuartas  
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

27-12-22 PC074409024



ESTA REPRODUCCIÓN  
FOTOMECÁNICA ES FIEL COPIA DE  
LA ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS  
ARCHIVOS DE LA REGISTRADURIA

**LEIDY LAURA BLANDON DEOSSA**  
Registradora Municipal del Estado Civil  
Sabaneta – Antioquia.

NOTARIA UNICA DE SABANETA  
ANTIOQUIA



Es primera (1) y fiel copia que se expide tomada del original de la escritura Pública  
Número 325 de Marzo 10 de 2023, consta de 04 hojas útiles y se destina para:  
EL INTERESADO

NOTARIA ÚNICA DE  
SABANETA

11 MAR 2023



CAROLINA GOMEZ CUARTAS  
NOTARIA UNICA ENCARGADA DE SABANETA



EU60525JX4  
27-12-22 PC074402026  
THOMAS BRICE & BORG

## ACTA DE ACUERDO

### PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS

Deudor

**HUGO LEON LOPEZ ARENAS**  
C.C. 71.141.389

**Radicado: 220-2022**

Medellín, a los diecisiete (17) días del mes de enero del año dos mil veintitrés (2023).

Cumplido el proceso de Negociación de Pasivos solicitado por el señor **HUGO LEON LOPEZ ARENAS**, se elabora el acta de acuerdo de conformidad a las siguientes:

### CONSIDERACIONES

El señor **HUGO LEON LOPEZ ARENAS**, en su calidad de deudor, presentó solicitud de negociación de sus deudas con sus acreedores con el objeto de normalizar sus relaciones crediticias de conformidad a lo estipulado en el Título IV del Código General del Proceso y lo reglamentado en el Decreto 1069 de 2015.

Aceptado este procedimiento se realizó el correspondiente Control de Legalidad según lo dispuesto en el Artículo 132 del C.G.P. y, en el mismo sentido, se verificaron los supuestos de insolvencia de que trata del Artículo 538 del C.G.P. se estableció que:

1. El deudor es persona natural no comerciante, tal cual se observa en la documentación que aporta. Sobre esto no hubo ningún reparo de los acreedores.
2. Se encuentra en cesación de pagos con dos (2) o más obligaciones a favor de dos (2) o más acreedores y por más de noventa (90) días.
3. El valor porcentual de sus obligaciones representa más del cincuenta por ciento (50%) del pasivo total a su cargo.
4. Analizada la solicitud presentada, se encontró ajustada a lo establecido en el Artículo 539 del C.G.P.

Previa citación, se llevó a cabo el inicio de la audiencia de negociación de deudas. En esta audiencia nuevamente se hizo Control de Legalidad según lo ordenado en el Artículo 132 del C.G.P. y se preguntó a las partes asistentes si tenían algún recurso contra el Auto de Admisión. Dado que no se presentó ningún recurso, quedó en firme.

### NEGOCIACIÓN

**Vigilado** por el Ministerio de Justicia y del Derecho

Paso seguido, según lo advertido en el numeral 1 del Artículo 550 del C.G.P., se corrió traslado a los acreedores de la existencia, naturaleza y cuantía de los créditos reportados por el deudor en su solicitud, los cuales quedaron definidos en su correspondiente clase, cuantía y con su derecho de voto, de la siguiente manera:

ACREEDORES	ACREEDOR / APODERADO / REPRESENTANTE LEGAL	CAPITAL CONCILIADO	DERECHO DE VOTO	INTERESES CAUSADOS	
				CORRIENTES	MORA
<b>SEGUNDA CLASE</b>					
GRUPO R5	WILSON ANDRES VALENCIA FERNANDEZ CC 1010218516 TP 386495 CEL 3212202358 CORREO WILSON.VALENCIA@GRUPOR5.COM	\$46.248.744	10,14%	\$0	\$975.017
<b>TOTAL ACREENCIAS SEGUNDA CLASE</b>		<b>\$46.248.744</b>	<b>10,14%</b>	<b>\$0</b>	<b>\$975.017</b>
<b>QUINTA CLASE</b>					
ITAU CORPBANCA	LUZ MARINA MORENO RAMIREZ CC 43072523 TP 49725 CEL 3017363854 CORREO LUZMORENO@UNE.NET.CO	\$291.564.409	63,91%	\$3.308.125	\$15.887.204
BANCOLOMBIA	JUAN CAMILO COSSIO COSSIO CC 71772409 TP 124446 CEL 3217178522 CORREO JCOSSIO@HYCLEGAL.COM.CO	\$57.833.585	12,68%	\$0	\$1.670.004
BANCO BBVA	CARLOS ANDRES ARREDONDO SANMARTIN CC 3570730 TP 288967 CEL 3014792320 CORREO CARREDONDO@LITIGIOVIRTUAL.COM	\$23.035.312	5,05%	\$486.044	\$143.356
SCOTIABANK COLPATRIA	NINFA MARGARITA GRECCO VERJEL CC 31901430 TP 82454 CEL 3154760627 CORREO GRECCO@UNE.NET.CO	\$14.880.057	3,26%	\$0	\$2.435.139
BANCO DE OCCIDENTE	SEBASTIAN OSPINA OSPINA CC 1017219471 TP 367694 CEL 3116761505 CORREO SEBASTIAN.OSPINA@COBROACTIVO.COM.CO	\$12.630.491	2,77%	\$1.001.004	\$89.625
ELIANA MARIA LONDOÑO RESTREPO	CC 1046667764 CEL 3134179464 CORREO ELIANALONDONORESTREPO@GMAIL.COM	\$10.000.000	2,19%	\$0	\$3.000.000
<b>TOTAL ACREENCIAS QUINTA CLASE</b>		<b>\$409.943.854</b>	<b>89,86%</b>	<b>\$4.795.173</b>	<b>\$25.175.362</b>
<b>TOTAL DE LAS ACREENCIAS</b>		<b>\$456.192.598</b>	<b>100%</b>		
<b>ASISTENCIA DE LOS ACREEDORES</b>			<b>100,00%</b>		

### ACUERDO DE PAGO

Determinado los capitales, la naturaleza y las cuantías de las obligaciones, se procedió con las propuestas de pago, quedando aprobada la siguiente fórmula:

1. Se solicita la condonación de intereses causados y futuros.
2. El plan de amortización corresponderá a la siguiente tabla:

<b>SEGUNDA CLASE</b>			
TASA DE INTERES NOMINAL MENSUAL FUTURO DEL ACUERDO			0,000%
TASA DE INTERES NOMINAL MENSUAL POR TIEMPO DE ESPERA DESDE LA FIRMA DEL ACUERDO			0,000%
CAPITAL			\$46.248.744
NUMERO DE CUOTAS			9
CUOTA A PAGAR CON INTERESES PASADOS DESDE LA FECHA DEL ACUERDO Y LOS FUTUROS			\$5.138.749
GRUPO R5	\$46.248.744	100,00%	\$5.138.749
<b>TOTAL ACREENCIAS SEGUNDA CLASE</b>	<b>\$46.248.744</b>	<b>100,00%</b>	<b>\$5.138.749</b>

**Vigilado** por el Ministerio de Justicia y del Derecho

No. CUOTA	CAPITAL	AMORTIZACIÓN	SALDO	FECHA DE PAGO
1	46.248.744	5.138.749	41.109.995	17/02/2023
2	41.109.995	5.138.749	35.971.245	17/03/2023
3	35.971.245	5.138.749	30.832.496	17/04/2023
4	30.832.496	5.138.749	25.693.747	25/05/2023
5	25.693.747	5.138.749	20.554.997	25/06/2023
6	20.554.997	5.138.749	15.416.248	14/07/2023
7	15.416.248	5.138.749	10.277.499	17/08/2023
8	10.277.499	5.138.749	5.138.749	17/09/2023
9	5.138.749	5.138.749	0	17/10/2023

QUINTA CLASE				
TASA DE INTERES NOMINAL MENSUAL FUTURO DEL ACUERDO			0,00%	
TASA DE INTERES NOMINAL MENSUAL POR TIEMPO DE ESPERA DESDE LA FIRMA DEL ACUERDO			0,00%	
CAPITAL			\$409.943.854	
NUMERO DE CUOTAS			63	
CUOTA A PAGAR CON INTERESES PASADOS DESDE LA FECHA DEL ACUERDO Y LOS FUTUROS			\$6.507.045	
ITAU CORPBANCA			\$291.564.409	71,12% \$4.628.006
BANCOLOMBIA			\$57.833.585	14,11% \$917.993
BANCO BBVA			\$23.035.312	5,62% \$365.640
SCOTIABANK COLPATRIA			\$14.880.057	3,63% \$236.191
BANCO DE OCCIDENTE			\$12.630.491	3,08% \$200.484
ELIANA MARIA LONDOÑO RESTREPO			\$10.000.000	2,44% \$158.730
TOTAL ACREENCIAS QUINTA CLASE			\$409.943.854	100,00% \$6.507.045
No. CUOTA	CAPITAL	AMORTIZACIÓN	SALDO	FECHA DE PAGO
10	409.943.854	6.507.045	403.436.809	17/11/2023
11	403.436.809	6.507.045	396.929.763	17/12/2023
12	396.929.763	6.507.045	390.422.718	17/01/2024
13	390.422.718	6.507.045	383.915.673	14/02/2024
14	383.915.673	6.507.045	377.408.627	14/03/2024
15	377.408.627	6.507.045	370.901.582	14/04/2024
16	370.901.582	6.507.045	364.394.537	14/05/2024
17	364.394.537	6.507.045	357.887.492	14/06/2024
18	357.887.492	6.507.045	351.380.446	14/07/2024
19	351.380.446	6.507.045	344.873.401	14/08/2024
20	344.873.401	6.507.045	338.366.356	14/09/2024
21	338.366.356	6.507.045	331.859.310	14/10/2024
22	331.859.310	6.507.045	325.352.265	14/11/2024
23	325.352.265	6.507.045	318.845.220	14/12/2024
24	318.845.220	6.507.045	312.338.174	14/01/2025
25	312.338.174	6.507.045	305.831.129	14/02/2025
26	305.831.129	6.507.045	299.324.084	14/03/2025
27	299.324.084	6.507.045	292.817.039	14/04/2025
28	292.817.039	6.507.045	286.309.993	14/05/2025
29	286.309.993	6.507.045	279.802.948	14/06/2025
30	279.802.948	6.507.045	273.295.903	14/07/2025
31	273.295.903	6.507.045	266.788.857	14/08/2025
32	266.788.857	6.507.045	260.281.812	14/09/2025
33	260.281.812	6.507.045	253.774.767	17/10/2025

Vigilado por el Ministerio de Justicia y del Derecho

Dirección: Carrera 82 # 34C – 40 Tel: (305) 304 59 78  
MEDELLIN – ANTIOQUIA

34	253.774.767	6.507.045	247.267.721	17/11/2025
35	247.267.721	6.507.045	240.760.676	17/12/2025
36	240.760.676	6.507.045	234.253.631	17/01/2026
37	234.253.631	6.507.045	227.746.586	17/02/2026
38	227.746.586	6.507.045	221.239.540	17/03/2026
39	221.239.540	6.507.045	214.732.495	14/04/2026
40	214.732.495	6.507.045	208.225.450	14/05/2026
41	208.225.450	6.507.045	201.718.404	14/06/2026
42	201.718.404	6.507.045	195.211.359	14/07/2026
43	195.211.359	6.507.045	188.704.314	14/08/2026
44	188.704.314	6.507.045	182.197.268	14/09/2026
45	182.197.268	6.507.045	175.690.223	14/10/2026
46	175.690.223	6.507.045	169.183.178	14/11/2026
47	169.183.178	6.507.045	162.676.133	14/12/2026
48	162.676.133	6.507.045	156.169.087	14/01/2027
49	156.169.087	6.507.045	149.662.042	14/02/2027
50	149.662.042	6.507.045	143.154.997	14/03/2027
51	143.154.997	6.507.045	136.647.951	14/04/2027
52	136.647.951	6.507.045	130.140.906	14/05/2027
53	130.140.906	6.507.045	123.633.861	14/06/2027
54	123.633.861	6.507.045	117.126.815	14/07/2027
55	117.126.815	6.507.045	110.619.770	14/08/2027
56	110.619.770	6.507.045	104.112.725	14/09/2027
57	104.112.725	6.507.045	97.605.680	14/10/2027
58	97.605.680	6.507.045	91.098.634	14/11/2027
59	91.098.634	6.507.045	84.591.589	14/12/2027
60	84.591.589	6.507.045	78.084.544	14/01/2028
61	78.084.544	6.507.045	71.577.498	14/02/2028
62	71.577.498	6.507.045	65.070.453	14/03/2028
63	65.070.453	6.507.045	58.563.408	14/04/2028
64	58.563.408	6.507.045	52.056.362	14/05/2028
65	52.056.362	6.507.045	45.549.317	14/06/2028
66	45.549.317	6.507.045	39.042.272	14/07/2028
67	39.042.272	6.507.045	32.535.227	14/08/2028
68	32.535.227	6.507.045	26.028.181	14/09/2028
69	26.028.181	6.507.045	19.521.136	14/10/2028
70	19.521.136	6.507.045	13.014.091	17/11/2028
71	13.014.091	6.507.045	6.507.045	17/12/2028
72	6.507.045	6.507.045	0	17/01/2029

En el evento de que se requiera realizar la audiencia de incumplimiento contemplada en el artículo 560 del C.G.P., el deudor se compromete a realizar el pago de las expensas que se requiera para tal fin por parte del operador de insolvencia.

### CONSIDERACIONES

El señor **HUGO LEON LOPEZ ARENAS**, en su calidad de deudor, declara expresamente a la fecha de suscripción del presente acuerdo de pago que:

**Vigilado** por el Ministerio de Justicia y del Derecho

- Firma este acuerdo de pago de manera voluntaria y libre, que todos sus acreedores son los mencionados en este acto y que todos sus bienes y activos son los declarados y valorizados respectivamente, además advierte que son de su propiedad y no existen personas con igual o mejor derecho sobre ellos.
- La celebración del presente acuerdo de pago, se encuentra permitido por la ley y no está vulnerando derechos ciertos e indiscutibles de personas a su cargo o por quien deba responder.
- A la fecha de la firma del presente acuerdo de pago no ha omitido informar al Operador de Insolvencia, a los acreedores o a terceros, ningún hecho relevante ni fundamental relacionado con sus condiciones financieras o económicas y, que la información divulgada es sustancialmente cierta y correcta, comprometiéndose a realizar los mejores esfuerzos para que dichas declaraciones continúen conservando su veracidad durante la vigencia del presente acuerdo, salvo aspectos contingentes que no dependan de su control.
- Se compromete a pagar de manera cumplida los gastos definidos como de Administración entre los que se cuentan las expensas de administración de propiedad horizontal, arriendos, seguros, leasing, colegios, salarios, servicios públicos, así como los gastos de manutención de los miembros de la familia que dependen económicamente de la persona que ha solicitado el proceso de negociación de pasivos.
- No tiene a su cargo pasivo pensional.
- El presente Acuerdo de Pago, se constituye en una obligación válida y legalmente vinculante para las partes de acuerdo con los términos aquí contenidos y su celebración no viola ninguna disposición legal o reglamentaria.

Los Acreedores presentes han manifestado expresamente que a la fecha de la suscripción del presente Acuerdo de Pago que:

- Quienes suscriben este acuerdo de pago se encuentran suficientemente facultados para ello y cuentan con las autorizaciones corporativas correspondientes.
- Su participación en la aprobación del presente acuerdo de pago, se ha adelantado con base en las informaciones disponibles, con la mayor buena fe y el mejor espíritu de colaboración y entendimiento y, que, por lo tanto, no asumen responsabilidad alguna por el contenido de las proyecciones, ni por su cumplimiento ante el deudor ni ante terceros.
- El acuerdo de pago, se constituye en una obligación válida, legalmente vinculante y ejecutable para todos los acreedores, inclusive para los disidentes y los ausentes.

### **APROBACIÓN DEL ACUERDO DE PAGO**

De conformidad a lo estipulado en el Artículo 553 del Código General del Proceso, el deudor y sus acreedores, han aprobado este acuerdo de la siguiente manera:

ACREEDORES	SENTIDO DEL VOTO	DERECHO DE VOTO
------------	------------------	-----------------

**Vigilado** por el Ministerio de Justicia y del Derecho

GRUPO R5	POSITIVO	10,14%
ITAU CORPBANCA	POSITIVO	63,91%
BANCOLOMBIA	NEGATIVO	12,68%
BANCO BBVA	NEGATIVO	5,05%
SCOTIABANK COLPATRIA	NEGATIVO	3,26%
BANCO DE OCCIDENTE	NEGATIVO	2,77%
ELIANA MARIA LONDOÑO RESTREPO	POSITIVO	2,19%
<b>POSITIVO</b>		<b>76,24%</b>
<b>NEGATIVO</b>		<b>23,76%</b>
<b>AUSENTE</b>		<b>0,00%</b>

Dadas las condiciones de este acuerdo de pago, la masa de acreedores aprobó el acuerdo con el 76.24% tal cual se ordena en el numeral 10 del Artículo 553 del C.G.P.

### CLAUSULAS VARIAS

1. La celebración, interpretación y ejecución de este Acuerdo de Pago se sujetará a las leyes de la República de Colombia.
2. Instrucciones de pago:

ACREEDORES	INSTRUCCIONES DE PAGO
GRUPO R5	EL ACREEDOR SE COMPROMETE A REMITIR LAS INSTRUCCIONES DE PAGO AL CORREO HUGLAS2014@GMAIL.COM, INSOLVENCIAMED@GMAIL.COM
ITAU CORPBANCA	CONSIGNACION AL CONVENIO 9050 POR MEDIO DEL FORMATO DE RECAUDA NACIONAL. INDICANDO LO SIGUIENTE: CEDULA, TIPO DE PRODUCTO, NUMERO OBLIGACION, CELULAR, NOMBRE
BANCOLOMBIA	EL DEUDOR DEBE REMITIR CORREO ELECTRONICO A ANALISTACONCURSAL1@ALIANZASGP.COM.CO SOLICITANDO LAS INSTRUCCIONES DE PAGFO
BANCO BBVA	EL ACREEDOR SE COMPROMETE A REMITIR LAS INSTRUCCIONES DE PAGO AL CORREO HUGLAS2014@GMAIL.COM, INSOLVENCIAMED@GMAIL.COM
SCOTIABANK COLPATRIA	SE DEBEN COMUNICAR AL CORREO: JURIDICO@GRECOABOGADOS.COM.CO PARA QUE SE LE DEN INSTRUCCIONES PARA CONSIGNAR LOS PAGOS
BANCO DE OCCIDENTE	SE DEBEN COMUNICAR AL CORREO: SEBASTIAN.OSPINA@COBROACTIVO.COM.CO PARA QUE SE LE DEN INSTRUCCIONES PARA CONSIGNAR LOS PAGOS.
ELIANA MARIA LONDOÑO RESTREPO	EL ACREEDOR SE COMPROMETE A REMITIR LAS INSTRUCCIONES DE PAGO AL CORREO HUGLAS2014@GMAIL.COM, INSOLVENCIAMED@GMAIL.COM

3. La aprobación del presente Acuerdo de Pago no constituye novación, ni renuncia de los derechos ni de las obligaciones objeto de este. No obstante, las obligaciones a cargo del deudor se entienden modificadas en cuanto a las condiciones estipuladas en el Acuerdo de Pago, sin necesidad de sustituir los documentos que las respaldan.
4. Los Acreedores, podrán ceder en cualquier momento y a cualquier título los créditos y se tendrá al cesionario como sustituto del cedente. En todo caso, el Acreedor cedente deberá advertir al cesionario interesado sobre la existencia del presente Acuerdo de Pago y, por su parte, el **Vigilado** por el Ministerio de Justicia y del Derecho

cesionario deberá aceptar expresamente las condiciones del presente Acuerdo de Pago y del crédito que adquiera. Para tal efecto, el Cedente notificará el deudor para lo pertinente respecto de los pagos.

5. Con el presente acuerdo de pago continuarán suspendidos los procesos de ejecución y de restitución de tenencia promovidos por los acreedores hasta tanto se verifique el cumplimiento o incumplimiento del acuerdo. (Artículo 555 C.G.P.).
6. El presente acuerdo sustituye y deja sin efectos cualquier convenio verbal o escrito celebrado con anterioridad entre las partes, con el mismo objeto.
7. Los efectos de la presente acta y el acuerdo de negociación de pasivos descrito en esta, sólo se surtirán una vez se haya procedido a su registro en los términos que contempla el artículo 14 de la ley 640 del 2001.
8. Estando de acuerdo las partes sobre todo lo anterior, manifiestan que aceptan libremente el acuerdo, declarándose las partes totalmente satisfechas y se responsabilizan a cumplirlo, el Operador de Insolvencia Económica de Personas Naturales No Comerciantes **APRUEBA** dichas fórmulas de arreglo y aclara nuevamente a las partes que el presente acuerdo hace tránsito a cosa juzgada y contra esta proceden los recursos contemplados en el Artículo 557 del Código General del Proceso.

#### CONTROL DE LEGALIDAD

De conformidad a lo establecido en el Artículo 132 del Código General del Proceso se realiza control de legalidad, se verifica que los asistentes tienen la debida representación y los ausentes están debidamente notificados, de otra parte, se verifica que el acuerdo cumple con las formalidades Constitucionales y Legales establecidas y no se vulnera derecho alguno.

Se declara terminada el presente proceso de negociación de deudas, y conforme a lo establecido en la ley 527 de 1999 el deudor, a través de correo electrónico acepta de manera expresa el contenido del presente acuerdo de pago.



**ANDREA SÁNCHEZ MONCADA**  
Operadora de Insolvencia

**Vigilado** por el Ministerio de Justicia y del Derecho

**Auto No. 1**

**Admisión**

**PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE**

Deudor(a)

**Hugo Leon Lopez Arenas**  
**C.C. 71,141,389**  
**Radicado: 0-220-22**

Medellín, a los treinta y uno (31) días del mes de octubre del año dos mil veintidos (2022). Revisada la solicitud en el proceso de Negociación de Pasivos correspondiente al trámite de Insolvencia Económica de Persona Natural No Comerciante del proceso arriba citado, se procede a admitir de conformidad a las siguientes:

**I. CONSIDERACIONES**

El(la) señor(a) Hugo Leon Lopez Arenas mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, identificado(a) con cédula de ciudadanía número 71,141,389 en su calidad de deudor(a), a los dieciocho (18) días del mes de octubre del año dos mil veintidos (2022), presentó solicitud de negociación de sus deudas con sus acreedores, con el objeto de normalizar sus relaciones crediticias (Artículo 531 C.G.P).

El día veintiuno (21) de Octubre del año (2022), el(la) Director(a) de Centro De Conciliación Y Arbitraje Del Colegio Nacional De Abogados - Conalbos, me designó como Operador de Insolvencia del proceso en referencia, cargo que acepté a los veinticinco (25) días del mes de octubre del año dos mil veintidos (2022). (Artículo 541 C.G.P).

Aceptado el encargo, se procedió a analizar la información y los soportes suministrados con la solicitud y, en este orden se verificó el cumplimiento de los supuestos de insolvencia (Artículo 538 CGP) y se estableció que:

1. El deudor es persona natural no comerciante, tal cual se observa en la documentación que aporta.
2. Se encuentra en cesación de pagos con siete (7) o más obligaciones a favor de, siete (7) o más acreedores y por más de noventa (90) días.
3. El valor porcentual de sus obligaciones representa más del cincuenta por ciento (50%) del pasivo total a su cargo.
4. La relación completa de todos los acreedores en el orden de prelación de créditos que señalan los artículos 2488 y siguientes del Código Civil, que presenta el deudor es la siguiente:

**RESUMEN DE LAS ACREENCIAS:**

ACREEDORES	CAPITAL	DERECHO DE VOTO	DÍAS EN MORA
<b>SEGUNDA CLASE</b>			
Moviaval S A S	COP \$51,000,000.00	11%	Se encuentra al día.
<b>TOTAL ACREENCIAS SEGUNDA CLASE</b>	<b>COP \$51,000,000.00</b>	<b>11%</b>	
<b>QUINTA CLASE</b>			
Itau Corpbanca Colombia S A	COP \$291,500,000.00	62.89%	Más de 90 días.
Bancolombia S A	COP \$61,000,000.00	13.16%	Se encuentra al día.
Bbva Banco Bilbao Viscaya Argentaria	COP \$23,000,000.00	4.96%	Más de 90 días.
Scotiabank Colpatría S A / Serlefin	COP \$15,000,000.00	3.24%	Más de 90 días.
Banco De Occidente S A / Credencial	COP \$12,000,000.00	2.59%	Más de 90 días.
Eliana Maria Londoño Restrepo	COP \$10,000,000.00	2.16%	Más de 90 días.
<b>TOTAL ACREENCIAS QUINTA CLASE</b>	<b>COP \$412,500,000.00</b>	<b>89%</b>	

**Vigilado** por el Ministerio de Justicia y del Derecho

<b>TOTAL ACREENCIAS</b>	<b>COP \$463,500,000.00</b>	<b>100%</b>
<b>TOTAL DEL CAPITAL EN MORA POR MÁS DE 90 DÍAS</b>	<b>COP \$463,500,000.00</b>	<b>100%</b>

**5. RELACIÓN E INVENTARIO DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES:**

Se presente una relación completa y detallada de los bienes muebles e inmuebles:

**5.1 Bienes Muebles**

<b>Bien Mueble No. 1</b>	
Descripción	PATHFINDER
Marca	NISSAN
Modelo	2015
Placa	INP113
Avalúo Comercial Estimado	COP \$80,000,000.00
Prenda	Moviaval S A S
<b>Total Avalúo Comercial Estimado de Bienes Muebles</b>	
Total	COP \$80,000,000.00

**5.2 Bienes Inmuebles**

Se manifiesta bajo la gravedad de juramento que no se poseen Bienes Inmuebles.

**6. PROCESOS JUDICIALES**

Se manifiesta bajo la gravedad de juramento que no se poseen Procesos Judiciales.

**7. OBLIGACIONES ALIMENTARIAS**

<b>Obligación Alimentaria No. 1</b>	
Beneficiario	Jeronimo Lopez Hernandez
Tipo de Identificación	Tarjeta De Identidad
Número de Identificación	1,036,453,300
País de Residencia	Colombia
Departamento	Antioquia
Ciudad	Medellín
Dirección	Calle_72 Sur#34-119:apto 1004
Dirección	huglas2014@gmail.com
Telefono	Se desconoce esta información
Celular	3006759286
Cuantía de la obligación	COP \$2,950,000.00
Periodo de pago	mensual
Parentesco	hijo
Descripción del parentesco	null

8. RELACIÓN DE GASTOS DE SUBSISTENCIA DEL DEUDOR Y DE PERSONAS A SU CARGO:

Gastos de Subsistencia	
Arriendo Vivienda	COP \$1,100,000.00
Cuota de Seguridad Social	COP \$1,700,000.00
Alimentación	COP \$600,000.00
Gastos para la subsistencia de las personas a su cargo	COP \$2,950,000.00
Servicios	COP \$110,000.00
telecomunicaciones	COP \$140,000.00
celular	COP \$50,000.00
transporte	COP \$300,000.00
TOTAL GASTOS	COP \$6,950,000.00

9. RELACIÓN DE INGRESOS:

Ingresos	
Ingresos mensuales por actividad económica	COP \$12,146,067.00
Empleo	SI
Tipo de empleo	formal
Descripción de la actividad económica	profesional gestión en proyectos e ingeniería
Monto total de ingresos mensuales por otras actividades	Se desconoce esta información
TOTAL DE INGRESOS MENSUALES	COP \$12,146,067.00

10. INFORMACIÓN SOBRE SOCIEDAD CONYUGAL O PATRIMONIAL:

Se manifiesta bajo la gravedad de juramento que no se poseen Sociedad Conyugal o Patrimonial.

11. PROPUESTA DE PAGO:

1. De manera respetuosa, solicito la condonación de intereses causados y futuros, proponiendo además 91 cuotas mensuales por valor de \$5.000.000 (cinco millones de pesos), los cuales se pagaran respetando la prelación de clases y el porcentaje de participación de cada acreedor dentro del concurso.

En virtud de lo dispuesto en el Artículo 543 del C.G.P y verificados los requisitos de la Solicitud de Negociación de Deudas de Persona Natural No Comerciante:

II. RESUELVE

1. **ACEPTAR** e iniciar el proceso de negociación de deudas solicitado por el(la) señor(a) **Hugo Leon Lopez Arenas**, identificado(a) con cédula de ciudadanía número 71,141,389
2. **FIJAR** como fecha para la audiencia de negociación de pasivos el día a los veinticinco (25) días del mes de noviembre del año dos mil veintidos (2022), A las 10:00 AM, que se llevará a cabo de manera VIRTUAL
3. **ORDENAR** al deudor(a), señor **Hugo Leon Lopez Arenas**, que dentro de los cinco (5) días siguientes a la aceptación del trámite de negociación de deudas, presente una relación actualizada de cada una de sus obligaciones, bienes y procesos judiciales, incluyendo todas las acreencias causadas al día inmediatamente anterior a la aceptación, conforme a la prelación de créditos tal cual se establece en el Código Civil, normas concordantes y Jurisprudencia Constitucional.
4. **NOTIFICAR** al deudor y a los acreedores, según el reporte de direcciones que indica en la solicitud.
5. **COMUNICAR** a la DIAN, Secretaría de Hacienda, Secretaría de Hacienda Departamental y a la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales.

**Vigilado** por el Ministerio de Justicia y del Derecho

6. **ADVERTIR** a los acreedores, de conformidad a lo ordenado en el Artículo 545 del C.G.P., lo siguiente:
  - 6.1 No se podrán iniciar nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y, en consecuencia, se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento a partir de la fecha.
  - 6.2 No se podrá suspender la prestación de los servicios públicos domiciliarios en la casa de habitación del deudor por mora en el pago de las obligaciones anteriores a la aceptación de la solicitud.
7. **ORDENAR** la suspensión de todo tipo de pagos a los acreedores, incluyendo libranzas y toda clase de descuentos a favor de los acreedores.
8. **ORDENAR** a los acreedores, a partir de la fecha de este Auto, la suspensión de todo tipo de cobros al deudor.
9. **ADVERTIR** al deudor que no podrá solicitar el inicio de otro procedimiento de insolvencia, hasta que se cumpla el término previsto en el artículo 574 del C.G.P.
10. **NOTIFICAR** a las partes que a partir de la fecha se interrumpe el término de prescripción y no operará la caducidad de las acciones respecto de los créditos que, contra el deudor, se hubieren hecho exigibles antes de la iniciación de este trámite.
11. **ADVERTIR** que el pago de impuestos prediales, cuotas de administración, servicios públicos y cualquier otra tasa o contribución necesarios para obtener el paz y salvo en la enajenación de inmuebles o cualquier otro bien sujeto a registro, sólo podrá exigirse respecto de aquellas acreencias causadas con posterioridad a la aceptación de la solicitud. Las restantes quedarán sujetas a los términos del acuerdo o a las resultas del procedimiento de liquidación patrimonial. Este tratamiento se aplicará a toda obligación propter rem que afecte los bienes del deudor.
12. **INFORMAR** a las entidades que administran bases de datos de carácter financiero, crediticio, comercial y de servicios, sobre esta aceptación de solicitud de negociación de deudas, según lo dispuesto del artículo 573 del Código General del Proceso.
13. **ORDENAR** la inscripción de este Auto en el correspondiente folio de los bienes sujetos a registro público de propiedad del deudor.

Cúmplase,



**Paola Andrea Sanchez Moncada**  
Operador de Insolvencia

Vigilado por el Ministerio de Justicia y del Derecho

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES



TRAMITE DE INSOLVENCIA ECONOMICA DE PERSONAS NATURALES NO COMERCIANTES.

LEY 1564/2012.

Entre los suscritos a saber, **HUGO LEON LOPEZ ARENAS**, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Medellín, identificado con cédula de ciudadanía número 71.141.389, quien actúa en su propio nombre y representación, quien de ahora en adelante, para los fines del presente contrato, se denominará **EL CONTRATANTE** de una parte y **OSCAR JULIAN VILLA LAMPION Y JUAN PABLO VILLA LAMPION**, identificados con cédulas de ciudadanía número 71.369.871 y 1.152.209.884 de Medellín, domiciliados en esta ciudad, quien para efectos del presente contrato se denominará el **CONTRATADO** de otra parte, se ha celebrado el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales de Asesoría en Insolvencia Económica de Persona Natural no Comerciante, para lo cual se acuerdan las siguiente cláusulas:

**PRIMERO. EL CONTRATANTE** manifiesta que es una persona natural no comerciante y tiene dificultades para cumplir con su obligaciones y compromisos financieros, razón por la cual ha solicitado los servicios profesionales al **CONTRATADO** para que le asesore y acompañe en el trámite de negociación de pasivos de conformidad a lo estipulado en el Código General del Proceso.

**SEGUNDO. OBJETO** El presente contrato tiene como objeto acompañar al **CONTRATANTE** en un trámite de negociación de pasivos para gestionar sus deudas durante el transcurso del trámite hasta lograr un acuerdo de pago o en su defecto un fracaso de la negociación. Para esto, el **CONTRATADO** se obliga a emplear todos los medios profesionales necesarios que le permitan cumplir con estas tareas.

**TERCERO. EL CONTRATANTE** se compromete a entregar al **CONTRATADO** toda la información indispensable para la elaboración de la solicitud del trámite de negociación de deudas, así mismo se obliga el **CONTRATANTE** a realizar las declaraciones sobre los distintos hechos, los cuales se entienden rendidos bajo la gravedad del juramento, para lo cual indica, expresamente, que no ha incurrido en omisiones, imprecisiones o errores voluntarios que impidan conocer su verdadera situación económica y su capacidad de pago, en consecuencia, narra los hechos, recauda y entrega al **CONTRATADO** todas las pruebas y soportes necesarios que se requieran para la consecución de los fines enunciados.

**CUARTO. PAGOS. EL CONTRATANTE** pagará al **CONTRATADO** la suma de VEINTIUN MILLONES DE PESOS (\$21.000.000) M/C, pagaderos de la siguiente manera:

COSTO TOTAL DEL PROCESO.	\$ 21.000.000
PRIMER PAGO. 31 DE AGOSTO DEL 2022	\$ 3.000.000 TRES MILLONES DE PESOS.
SEGUNDO PAGO. 15 DE OCTUBRE DEL 2022	\$ 3.000.000 TRES MILLONES DE PESOS.
TERCER PAGO. 15 DE NOVIEMBRE DEL 2022	\$ 3.000.000 TRES MILLONES DE PESOS.
CUARTO PAGO. 15 DE DICIEMBRE DEL 2022	\$ 3.000.000 TRES MILLONES DE PESOS.
QUINTO PAGO. 15 DE ENERO DEL 2023	\$ 3.000.000 TRES MILLONES DE PESOS.
SEXTO PAGO. 15 DE FEBRERO DEL 2023	\$ 3.000.000 TRES MILLONES DE PESOS.
SEPTIMO PAGO. 15 DE MARZO DEL 2023	\$ 3.000.000 TRES MILLONES DE PESOS.

Los pagos deberán entregarse en la calle 42 # 80B-95 en horario de oficina o consignar a la cuenta de ahorros 00749915404 Bancolombia.

Los valores anteriormente relacionados incluirán: gastos normales **incluidos** dentro del trámite de insolvencia tales como:

- Tarifa establecida por el Centro de Conciliación.
- Notificaciones.
- Expensas.
- Honorarios del asesor.

**NO INCLUIRÁ:**

- Los costos de vigilancia del proceso en el juzgado por concepto de objeciones, controversias o impugnaciones.
- Ningún costo que se derive del fracaso de la negociación y se remita al juez para la correspondiente liquidación patrimonial.
- En caso de fracaso de la negociación no incluirá honorario al liquidador nombrado por el Juez Civil Municipal de Reparto.
- Costos que se incluyan en la etapa de liquidación patrimonial.

**QUINTO. El CONTRATADO**, conservando su autonomía e iniciativa en las gestiones profesionales y actividades encomendadas, respetará la Constitución y las demás normas, leyes y reglamentos aplicables al objeto de este contrato. **El CONTRATADO** velará para que de forma eficiente, diligente y responsable atienda todas las actuaciones necesarias y, dentro de los términos de Ley, se obliga a suministrar al **CONTRATANTE** la información sobre el estado y avance del proceso.

**SEXTO. El CONTRATANTE** recibirá la información del proceso, así como las notificaciones y avisos de audiencias por mensajes de texto al número de teléfono 3006759286 y correo electrónico [hugas2014@gmail.com](mailto:hugas2014@gmail.com). **El CONTRATANTE** podrá pedir al **CONTRATADO** cuantas veces lo requiera información de su proceso. **El CONTRATADO** recibirá las solicitudes a través del correo electrónico [insolenciamed@gmail.com](mailto:insolenciamed@gmail.com). También recibirá solicitudes de información a través de mensajes de texto en el teléfono 3017874970.

**SEPTIMO.** El presente contrato presta mérito ejecutivo y se tiene como lugar de cumplimiento la ciudad de Medellín, Antioquia. En caso de incumplimiento, se constituirá en mora de manera inmediata, sin que sea necesario requerir al obligado.

**OCTAVO.** Obligación de Medió: EL CONTRATISTA, NO garantiza a EL CONTRATANTE, resultados favorables dentro del proceso, por el contrario, les garantiza una adecuada defensa profesional y técnica respecto a sus intereses dentro del mismo, es por ello que hará uso de los medios constitucionales y legales que dentro del proceso pueden ejercerse.

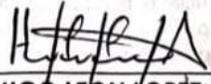
**NOVENO.** Independencia del contratista: EL CONTRATISTA actuará por su propia cuenta con absoluta autonomía y no estará sometido a subordinación laboral con EL CONTRATANTE y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATANTE y al pago de los honorarios estipulados por la prestación del servicio.

**DECIMA.** Exclusión de la relación laboral. Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA, o el personal que este utilice en la ejecución del objeto del presente contrato.

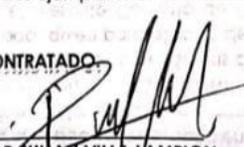
**DECIMA PRIMERA.** EL CONTRATANTE con la suscripción del presente contrato de prestación de servicios profesionales, declara haber leído y entendido con la asesoría de EL CONTRATISTA el trámite de insolvencia y la solicitud, el poder y el presente contrato antes de iniciar el proceso concursal, con lo cual está plenamente de acuerdo.

Para constancia de lo anterior se firma el presente contrato en dos ejemplares en la ciudad de Medellín a los (31) días del mes de Agosto del año dos mil veintiuno (2022).

**EL CONTRATANTE:**

  
**HUGO LEON LOPEZ ARENAS**  
CC.71.141.389

**EL CONTRATADO:**

  
**OSCAR JULIAN VILLA LAMPION**  
**JUAN PABLO VILLA LAMPION**  
C.C 71.369.871- 1.152.209.884  
T.P. 347.956. - 348214



---

Bogotá D.C., 22 de febrero 2023

### CERTIFICADO

Nos permitimos certificar que el señor **Hugo Leon Lopez Arenas** identificado con la cédula de ciudadanía número **71.141.389** se encuentra a paz y salvo por concepto del crédito Número **2701413081**.

El presente se expide a solicitud del interesado a los veintidós (22) días del mes de febrero de 2023.

Atentamente,

*Daylyng Benavides*  
**Daylyng Benavides**  
Lider de Cobranzas